

ORDENANZA Nº 3261/24

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE CAPILLA DEL MONTE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

Artículo 1º.-: **DEJASE** sin efecto la cesión de derechos y acciones en la proporción otorgada a Gisela Paola Quiroga DNI Nº 30.535.945, del inmueble que se detalla más abajo, que realizó la Municipalidad de Capilla del Monte mediante Ordenanza 2061/07 de fecha 04 de diciembre de 2007, a la nombrada, por las cesiones producidas entre particulares en el paso del tiempo, a saber:

Desig. Catastral	Beneficiarias	Otorgado por Ord. Nº	DNI Nº
23.01.06.05.01.010.063	QUIROGA, Graciela Edith y QUIROGA, Gisela Paola	2061/07	26.992.760 30.535.945

Artículo 2º.-: **CEDANSE**, en virtud del artículo previo, la totalidad de los derechos y acciones que la Municipalidad tiene y le corresponden del lote de terreno que se detalla a continuación, atento a lo cual MODIFÍCASE el artículo 2º de la Ordenanza 2061/07 en la parte referida a la beneficiaria y que quedará redactado como a continuación se indica:

Desig. Catastral	Beneficiario	DNI Nº
23.01.06.05.01.010.063	QUIROGA, Graciela Edith	26.992.760

Artículo 3º.-: **CORRESPONDE** a la Municipalidad de Capilla del Monte el lote detallados en el art. anterior, en virtud de la adquisición del activo y pasivo de la Sociedad de Tierras Adolfo Doering de Capilla del Monte de Responsabilidad Limitada, según convenio homologado por Autointerlocutorio de fecha 14 de Marzo de 1974, dictado en los autos “Sociedad de Tierras Adolfo Doering de Capilla del Monte SRL-Quiebra Propia”, que se tramitan por ante el juzgado de 1ra. Instancia y Sexta Nominación Civil y Comercial de la Ciudad de Córdoba, a cuyas resultas se someten las partes.-

Artículo 4º.-: El lote será transferido a la beneficiaria, una vez que la Municipalidad de Capilla del Monte cuente con la inscripción del dominio a su nombre.-

Artículo 5º.-: **AUTORIZASE** al D.E.M. a suscribir convenio de cesión con la beneficiaria, en el que se establezcan las condiciones de dicha cesión, con gastos futuros de costas, honorarios y/o escrituración a cargo de la beneficiaria y con la obligatoriedad de abonar tasas y contribuciones

que incidan sobre el inmueble y aquellas relativas al EMOSS, tomando la fecha de posesión declarada por el mismo a todos los efectos.-

Artículo 6º.-: En caso de incumplimiento por parte de la beneficiaria del convenio referido en el Artículo anterior o la no suscripción del mismo, el D.E.M. queda facultado para disponer la revocación de la cesión.-

ARTICULO 7º.-: COMUNIQUESE, córrase vista al Tribunal de Cuentas, al área de Catastro, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de Capilla del monte a los 23 días del mes de mayo del año 2024.-

FIRMADO: ANGEL ZANOTTI
Sec. H.C. Deliberante

FRANCISCO GRAMAJO
Pte. H.C. Deliberante

DECRETO Nº 102/24: PROMÚLGASE la Ordenanza Nº 3261/24, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 23 de mayo de 2024.-

Capilla del Monte, 24 de mayo de 2024.-

SANTIAGO A. ARENAS DIEZ
Secretario de Gobierno

FABRICIO S. DIAZ
Intendente Municipal